

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de diciembre de 1996

por la que se adoptan las condiciones sanitarias específicas para la importación de ovoproductos destinados al consumo humano

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(97/38/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 92/118/CEE del Consejo, de 17 de diciembre de 1992, por la que se establecen las condiciones de policía sanitaria y sanitarias aplicables a los intercambios y a las importaciones en la Comunidad de productos no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las normativas comunitarias específicas a que se refiere el capítulo I del Anexo A de la Directiva 89/662/CEE y, por lo que se refiere a los patógenos, de la Directiva 90/425/CEE<sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye la Decisión 96/405/CE<sup>(2)</sup>, y, en particular, el primer guión del capítulo 2 del Anexo II,

Vista la Directiva 89/437/CEE del Consejo, de 20 de junio de 1989, sobre los problemas de orden higiénico y sanitario relativos a la producción y a la puesta en el mercado de los ovoproductos<sup>(3)</sup>, cuya última modificación la constituye la Directiva 96/23/CE<sup>(4)</sup>, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 11,

Considerando que en el capítulo III de la Directiva 92/118/CEE se establecen las disposiciones generales aplicables a las importaciones en la Comunidad; que, no obstante, conviene precisar las condiciones sanitarias específicas aplicables a la importación de ovoproductos; que esas condiciones deben ser al menos equivalentes a las aplicables a la comercialización;

Considerando que, en esta primera etapa, conviene establecer un modelo de certificado sanitario que acompañe a los ovoproductos importados; que la lista comunitaria de establecimientos de terceros países y los tratamientos autorizados a escala comunitaria se establecerán posteriormente; que, a la espera de esas decisiones, corresponde a las autoridades competentes de los terceros países certificar que los ovoproductos proceden de establecimientos autorizados y han sido sometidos a un tratamiento que les permite ajustarse a las condiciones analíticas establecidas en el capítulo VI del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;

Considerando, además, que, si disponen de unas condiciones que ofrezcan garantías equivalentes, los terceros países deben poder presentar a la Comisión, para que la

considere, una propuesta destinada al reconocimiento de tales condiciones;

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### Artículo 1

La presente Decisión establece las condiciones sanitarias específicas aplicables a la importación de ovoproductos destinados al consumo humano directo o a la fabricación de alimentos.

### Artículo 2

A los efectos de la presente Decisión, se aplicarán las definiciones que figuran en el artículo 2 de la Directiva 89/437/CEE.

### Artículo 3

Los ovoproductos importados deberán cumplir las condiciones siguientes:

1. Haberse obtenido a partir de huevos de gallina, pato, oca, pavo, pintada o codorniz quedando excluidas las mezclas de huevos de especies diferentes.
2. Haberse tratado y preparado en un establecimiento o establecimientos autorizados por la autoridad competente y que cumplan las condiciones establecidas en los capítulos I y II del Anexo de la Directiva 89/437/CEE.
3. Haberse preparado en las condiciones de higiene establecidas en los capítulos III y V del Anexo de la Directiva 89/437/CEE y a partir de huevos que cumplan las condiciones fijadas en el capítulo IV de dicho Anexo.
4. Haberse sometido a un tratamiento que les permita adecuarse a las condiciones analíticas dispuestas en el capítulo VI del Anexo de la Directiva 89/437/CEE.
5. Cumplir las condiciones analíticas establecidas en el capítulo VI del Anexo de la Directiva 89/437/CEE.

<sup>(1)</sup> DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 49.

<sup>(2)</sup> DO nº L 165 de 4. 7. 1996, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO nº L 212 de 22. 7. 1989, p. 87.

<sup>(4)</sup> DO nº L 125 de 23. 5. 1996, p. 10.

6. Haberse sometido a un control sanitario con arreglo al capítulo VII del Anexo de la Directiva 89/437/CEE.
7. Haberse envasado con arreglo al capítulo VIII del Anexo de la Directiva 89/437/CEE.
8. Haberse almacenado y transportado con arreglo a los capítulos IX y X del Anexo de la Directiva 89/437/CEE.
9. Cumplir la normativa comunitaria relativa a los residuos de sustancias perjudiciales o capaces de alterar las características organolépticas del producto o que puedan hacer su consumo peligroso o nocivo para la salud humana.

#### *Artículo 4*

Todos los envíos de ovoproductos deberán ir acompañados del original de un certificado sanitario numerado y debidamente cumplimentado, firmado y fechado, que conste de una sola hoja y se ajuste al modelo que figura en el Anexo.

#### *Artículo 5*

Dicho certificado deberá redactarse en al menos una de las lenguas oficiales del país por el que entren los productos en la Comunidad.

#### *Artículo 6*

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de enero de 1997.

#### *Artículo 7*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 18 de diciembre de 1996.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*

## ANEXO

**CERTIFICADO SANITARIO**  
para los ovoproductos

Número .....

País exportador: .....

Autoridad competente: .....

Ministerio: .....

**I. Identificación de los ovoproductos**

Ovoproductos de: ..... (especie de origen)

Naturaleza del producto: .....

Porcentaje de contenido de huevo <sup>(1)</sup>: .....

Tipo de envase: .....

Número de unidades de envase: .....

Fecha del tratamiento: .....

Temperatura de almacenamiento y de transporte: .....

Plazo de conservación garantizado: .....

Peso neto: .....

**II. Procedencia de los ovoproductos**

Dirección (direcciones) y número(s) de autorización del (de los) establecimiento(s) de producción: ...

.....

.....

**III. Destino de los ovoproductos**

Los ovoproductos se expedirán

de: .....

(lugar de expedición)

a: .....

(país y lugar de destino)

por el medio de transporte siguiente: .....

Nombre, apellidos y dirección del expedidor: .....

Nombre del consignatorio y dirección del lugar de destino: .....

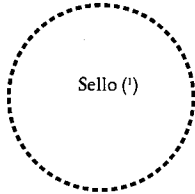
**IV. Certificación**

El abajo firmante certifica que los ovoproductos arriba descritos:

- 1) se han obtenido a partir de huevos de gallina, pato, oca, pavo, pintada o codorniz, quedando excluidas las mezclas de huevos de especies diferentes;
- 2) se han tratado y preparado en un establecimiento o establecimientos autorizados por la autoridad competente y que cumplen las condiciones fijadas en los capítulos I y II del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;

<sup>(1)</sup> En caso de que los ovoproductos se hayan mezclado parcialmente con otros productos alimenticios o con aditivos autorizados que respeten los límites permitidos.

- 3) se han preparado en las condiciones de higiene establecidas en los capítulos III y V del Anexo de la Directiva 89/437/CEE y a partir de huevos que cumplen las condiciones fijadas en el capítulo IV de dicho Anexo;
- 4) han sido sometidos a un tratamiento que les permite cumplir las condiciones analíticas contempladas en el capítulo VI del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;
- 5) cumplen las condiciones analíticas contempladas en el capítulo VI del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;
- 6) han sido sometidos a un control sanitario con arreglo al capítulo VII del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;
- 7) se han envasado con arreglo al capítulo VIII del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;
- 8) se han almacenado y transportado con arreglo a los capítulos IX y X del Anexo de la Directiva 89/437/CEE;
- 9) cumplen la normativa comunitaria relativa a los residuos de sustancias perjudiciales o capaces de alterar las características organolépticas del producto o que puedan hacer su consumo peligroso o nocivo para la salud humana.



Sello (!)

En ..... a .....

(lugar)

(fecha)

.....  
.....  
.....  
(firma de la autoridad competente) (!)  
(nombre y apellidos en mayúsculas, titulación y cargo)

(!) El color de la firma y del sello debe ser diferente del del texto impreso.